

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA (ARTS. 1, 7 Y 10)  
QUE SE SOMETEN A LA MISMA

---



EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACORDÓ EL 26 MAYO 2021 EMITIR EL SIGUIENTE INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS QUE SE SOMETEN A LA MISMA:

‘La modificación (que atañe a los arts. 1, 7 y 10) se dirige a incorporar en el texto reglamentario las innovaciones producidas en la Ley de Sociedades de Capital por obra de la reciente Ley 5 de 12 abril 2021, de la misma forma que se propone para el texto estatutario, así como a corregir una desactualización.

Por lo que se refiere al art. 1 se trata simplemente de actualizar una mención al nombre social no vigente.

El texto íntegro del precepto reglamentario tras la modificación propuesta sería del siguiente tenor:

#### Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento contiene las normas de funcionamiento de la junta general de accionistas de Airtificial Intelligence Structures SA, con respeto a la regulación que resulta de la ley y de los estatutos sociales.

Es adoptado por la propia junta, conforme a lo establecido en el art. 512 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo que se refiere al art. 7, se trata de añadir a la reglamentación las especialidades en el caso de junta exclusivamente telemática, lo que se hace por mera remisión a la ley y a los estatutos, evitando así repeticiones, pero con expresa mención de la prohibición de que el derecho de asistencia se condicione a registro con antelación superior a una hora respecto del inicio previsto de la reunión. También se contempla el supuesto de que asistan a la junta titulares de acciones que tengan atribuido voto doble por lealtad, estableciendo que debe ser recogido en la lista de asistentes.

El texto íntegro del precepto reglamentario tras la modificación propuesta sería del siguiente tenor:

Artículo 7. Derecho de asistencia. Especialidades en el caso de junta exclusivamente telemática.

Tendrán derecho de asistencia a la junta todos los accionistas que tengan inscritas acciones en el registro contable de las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("Iberclear").

Para asistir a la junta será precisa la legitimación anticipada del accionista. Se entenderá en todo caso legitimado quien tenga acciones inscritas a su favor en el registro contable, cualquiera que sea la cantidad, con cinco días de antelación a la celebración de la junta. Acreditada la legitimación, la sociedad entregará al accionista una tarjeta de asistencia.

La tarjeta podrá ser expedida también por las sociedades y agencias de valores. La sociedad considerará legitimado al socio dotado de una tarjeta de asistencia expedida por las mismas, siempre que en el documento se asevere la inscripción en el registro contable con cinco días de antelación a la celebración y el número de acciones inscritas.

Para acceder al local sede de la junta deberá entregarse la tarjeta de asistencia y acreditarse la identidad del asistente.

La página web publicará permanentemente los requisitos y procedimientos para acreditar la titularidad de acciones y ejercer el derecho de asistencia.

Cuando los administradores convoquen juntas para ser celebradas de forma exclusivamente telemática, se estará a lo dispuesto en la ley y en el art. 16 de los estatutos sobre la forma de efectuar el registro, sin que en ningún caso pueda condicionarse el derecho de asistencia al registro con una anticipación superior a una hora respecto del inicio previsto de la reunión.

Cuando existan acciones que tengan atribuido voto doble por lealtad, en la lista de asistentes se hará constar, junto al carácter o representación de cada asistente, el número de acciones con que concurran y el número de votos que corresponden a las acciones que tienen atribuido voto doble.

Por último, por lo que se refiere al art. 10, la incorporación tiene por objeto las especialidades de la celebración de la junta, cuando tenga lugar de forma exclusivamente telemática: los medios -audio o vídeo- deben permitir el ejercicio en tiempo real de los derechos de palabra, información, propuesta y voto, como también deben permitir seguir, a través de los mismos medios, las intervenciones de los demás asistentes; el acta debe ser levantada por notario y la emisión de voto por medio electrónico debe ser objeto de una confirmación por parte de la sociedad, también electrónicamente.

El texto íntegro del precepto reglamentario tras la modificación propuesta sería del siguiente tenor:

Artículo 10. Celebración de la junta. Especialidades en el caso de junta exclusivamente telemática.

La junta se celebrará respetando el principio de unidad de acto, que no se entenderá infringido si, por cualquier circunstancia, el presidente ordena la suspensión por el tiempo indispensable para que concurren las condiciones que permitan la continuación.

La celebración tendrá lugar en la fecha y en el sitio previsto en la convocatoria, que habrá de ser en el término municipal del domicilio social.

La prórroga de las sesiones por uno u más días consecutivos podrá acordarse a propuesta de los administradores o de socios que representen el 25% del capital presente en la junta.

Se transmitirá en directo, a través de la página web, la celebración de la junta.

Cuando los administradores convoquen juntas para ser celebradas de forma exclusivamente telemática se estará a lo dispuesto en la ley y en el art. 16 de los estatutos sobre la materia.

El anuncio de convocatoria contendrá las indicaciones para que los socios puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto, así como para asegurar la identidad y legitimación de los socios que participan en la reunión, sin que el registro pueda exigirse con antelación superior a una hora respecto al comienzo previsto de la reunión.

La participación podrá hacerse mediante medios de comunicación a distancia apropiados, sea audio o vídeo, y deberá ser posible la transmisión de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, de forma que puedan ejercitarse en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto de los accionistas así como seguir por los medios indicados las intervenciones de los demás asistentes.

Cuando la junta se convoque exclusivamente telemática será preceptivo que el acta se levante por notario.

El desarrollo de la junta que se convoque para ser celebrada de forma exclusivamente telemática se atenderá a lo dispuesto en el art. 12 de este reglamento, con las adaptaciones que imponga la celebración telemática, entre ellas la del modo de emisión del voto que será por medios electrónicos. La sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto por medios electrónicos una confirmación, también electrónica, de la recepción'.

2021.05.26 Airtificial. Informe del consejo sobre modificaciones del reglamento de la junta